

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		Pesetas FUERA DE CORDOBA		Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6		
Trimestre	12.50	Trimestre	15		
Seis meses	21	Seis meses	28		
Un año.	40	Un año.	50		

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales deberán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo serán, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 2.º Septiembre 1924.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.618

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Real orden circular de fecha 19 del corriente se ha servido disponer lo siguiente:

El artículo 77 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, determina que los Subdelegados de las distintas profesiones evitaran o persiguieran las instrucciones revisando y registrando los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro de los meses de Octubre de cada año, a V. S. al Director General de Sanidad (antes Jefe general de Sanidad), al Ins-

pector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inscribir los títulos de los profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscritos, y a fin de que no deje de cumplimentarse tan importante precepto legal.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se le recuerde a V. S. para que excite el celo de todos aquellos que se encuentran en el deber de cumplir lo que determina el citado artículo 77, en bien de la salud pública.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Subdelegados de esa provincia.

Córdoba a 23 de Septiembre de 1924.
—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Núm. 8.639

Junta provincial de Beneficencia

EDICTO

Instado por el Patronato del Colegio de Educadoras, insitado en Bujañanca (Córdoba) el expediente para que sea clasificada dicha institución como de Beneficencia particular; se avienta a

los representantes e interesados en los beneficios de dicha fundación que con arreglo a lo preceptado en la regla 1.ª del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se presenta de manifiesto referido expediente en la sección correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante el plazo de veinte días para que presenten alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 24 de Septiembre de 1924.— Por la Junta provincial de Beneficencia: El Secretario Administrador, Rafael Illeras.—Vis.º Baseos: El Gobernador Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

Núm. 8.637

Sección de Obras Públicas

Caminos Vecinales

Por la Alcaldía de La Rambla de esta provincia se ha solicitado de este Gobierno Civil la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado de La Rambla a Fernán Núñez.

En su virtud con sujeción a lo preceptado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911 se abre pública información y se señala el plazo de quince días a contar desde el de la publicación de este anun-

cio, durante el cual pueden formularse reclamaciones contra la petición ante este Gobierno o ante los Ayuntamientos de La Rambla y Fernán Núñez.

Córdoba 23 de Septiembre de 1924.— El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

SECCION DE POSITOS

DE CORDOBA

Núm. 8.619

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de cesos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de H. del Duque, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del día de este mismo mes no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose

contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencias, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 22 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los acreedores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal.—Pesetas.—Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas.—Céntimos.—Total.—Pesetas.—Céntimos.

1. Manuela Viqueo, M.ª, 20 Julio 1923, 997'88 49'89, 1.047'77.

Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba Jefatura

Núm. 8.611 Anuncio

Se inscribe por este Distrito forestal expediente de inclusión en el Catálogo de utilidad pública del monte "Sierrazuela Alta y Baja" del término de Adasmuz, y propiedad del Estado, descrito en la forma siguiente:

Término municipal, Acamuz; Nombre del monte, Sierrazuela Alta y Baja; Pertenencia, al Estado.

Límites

N. Olivar La Calteruela y camino de Obispo a Adasmuz.

E. Arroyo Tamojoso o Tamojoso.

S. Arroyo Tamojoso, camino de Acamuz a Villafraña y término de Villafraña.

O. Término de Villafraña, olivar La Calderuela y otros medios particulares.

Especies, encina; cabida aforada 573 hectáreas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de un mes a contar de la fecha de esta publicación, puedan reclamar ante la Jefatura del distrito, los que se crean con algún derecho sobre el indicado predio.

Fecha 22 de Septiembre de 1924.

El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.645

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses

mostrencas sin que lo haya sido la yegua castaña, cabos, lamares artificiales dorso y costillar derecho, cerrada, como de doce años, un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, hierro en la nalga derecha, el de la Compañía aseguradora "El Fénix Agrícola" en el muslo izquierdo y otro en la espalda izquierda, ambos confusos, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia su enajenación por término de ocho días contados desde siguiente al en que apareca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, cuyo acto tendrá efecto por pujas a la lana en el Despacho oficial de la Alcaldía a las doce horas del siguiente en que es irrevocable el pliego, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas en que principalmente ha sido justificada la caballería de que se trata, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas la cual será devuelta a los postores en el acto, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba veinte y cuatro Septiembre de mil novecientos veintey cuatro.—José Cruz Cande.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 8.467

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de esta villa durante el mes de Agosto último y que firma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo quinto del artículo 10.º del vigente Estatuto municipal.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 3. Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Complimentar las circulares y comunicaciones insertas en los diarios oficiales.

Conceder un socorro de 25 pesetas al padre de solemnidad de estos vecinos Alfonso Villaverde Casallo.

Imponer varias multas a los vecinos infractores de las Ordenanzas Municipales.

Se constituyó la Banda municipal de música bajo la dirección de don José Hidalgo Villalba.

Sesión ordinaria del 10. Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior,

se tomaron los siguientes acuerdos:

Complimentar las circulares y comunicaciones insertas en los BOLETINES y "Diarios Oficiales".

También se acuerda dar posesión de su cargo al oficial mayor de Secretaría don Pedro Torres Villaba por haber terminado la licencia que venía disfrutando de tres meses para cumplir sus deberes militares como tal de cuota y que cese el que venía supliendo don Agustín Castillo Fernández.

Se acuerda convocar al Ayuntamiento pleno para el día 17 que será disuelto y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25.

Sesión ordinaria del día 17. Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento a las circulares y comunicaciones insertas en los Diarios y BOLETINES OFICIALES.

Imponer las multas correspondientes a varios vecinos por infracción de las Ordenanzas municipales.

Sesión ordinaria del día 24. Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento a las comunicaciones y circulares insertas en los Diarios y BOLETINES OFICIALES.

También se acuerda autorizar al vecino Pedro Luna Marín, para establecer una caseta cerca de las facultades públicas en la cual tendrá un despacho de bebidas hasta Septiembre próximo sujetándose a lo establecido en esta localidad para esta clase de establecimientos.

Que el Alcalde ordene lo que proceda referente a la enramada de leña que existe en el horno de don Manuel Repisa Maestro.

Sesión ordinaria del día 31. Presidencia, Alcalde don Fernando Serrano Crespo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Complimentar las comunicaciones recibidas y las circulares insertas en los Boletines Oficiales.

Librar del capítulo de imprevistos 350 pesetas para gratificación a los repartidores de los boletines para la formación del Censo electoral.

Adquirir una máquina de escribir marca A. F. G. a cambio de la que existe en Secretaría y que se abonen 940 pesetas que es la diferencia que hay entre un y otra.

Con lo cual terminó la última sesión de este mes.

Fernán-Núñez 9 de Junio de 1924.—Fernando Torres.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en la sesión del día 14 del actual.

En Fernán-Núñez a 15 de Junio de 1924. El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º.—El Alcalde, Fernando Serrano.

EL GUIJO Núm. 8.640

Don Miguel Deseñas Ferrán Jefe, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de médico titular que corresponde a este municipio y en aplicación de lo que previene el Reglamento en materia por el presente la plaza vacante que será provista con arreglo a lo que dispone la Instrucción general de Sanidad.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes o remisiones a esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al en que apareca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo asignado a dicha vacante es el de 1.500 pesetas anuales que se satisfarán por meses vencidos.

El Guijo 21 de Septiembre de 1924.—Miguel Deseñas.

BAENA Núm. 8.652

Habiendo participado el Cabo de la Guardia civil de la aldea de Albenfía, anejo a este Municipio que el día diez y siete y diez y ocho del actual y en los sitios "Calderilla" de Luque y "Frente de Albenfía" fueron halladas las caballerías siguientes:

Una mula, castaña oscura, más de marca, hierro, enlazadas cadera izquierda por encima del cuadrillo, pelos blancos en las orejas.

Una butra rucia clara, de buena alzada, de doce a catorce años, sin hierro.

Se anuncia su hallazgo, con el fin de que puedan ser reclamadas por sus dueños en el término y forma que dispone el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Baena a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veintey cuatro.—El Alcalde, Francisco Agallar.

LUCENA Núm. 8.878

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1924.

(Continúa en)

Sesión extraordinaria del día 26 de Mayo de 1924

Presidente, el señor Alcalde don Pedro Jiménez Alba.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior, fecha 21 de Abril, próximo pasado, adoptándose después las resoluciones que siguen:

Con vista de un oficio del Jefe de la Prisión del partido interesando a virtud de orden, dice, de la Inspección general del ramo, que se le manifieste a quien pertenece el edificio que dicha Prisión ocupa y en caso de pertenecer al Excelentísimo Ayuntamiento, si estará este dispuesto a cederlo al Estado, el pleno acordó, pasarlo a la Comisión de Hacienda a fin de que informe por escrito, proponiendo la resolución definitiva que deba adoptarse.

Dada lectura por el infrascripto Secretario del proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado

por la Comisión municipal permanente, para el próximo ejercicio 1924-25; de la memoria explicativa del mismo, de las ordenanzas propuestas para los arbitrios, exacciones, tasas y servicios que se utilizan en la de ingresos; de las Tarifas para la cobranza de estos, del estado resumen, del comparativo y de otros documentos complementarios, cuyo presupuesto se eleva en ingresos a una suma de 694 455 pesetas 31 céntimos y a otra igual la de gastos no resultando, por tanto, déficit alguno; el Ayuntamiento, visto lo dispuesto en el Titulo primero. Libro segundo del Estatuto municipal y que durante su exposición al público no se ha presentado reclamación alguna contra dicho Presupuesto, le otorgó su aprobación unánime, disponiendo que quede expuesto al público, en la Secretaría municipal juntamente con todos los documentos antes mencionados, durante el plazo de quince días, para que los habitantes o entidades del término puedan examinarlo y producir ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que les interesen y sean procedentes, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Estatuto.

Sesión extraordinaria del día 30 de Junio de 1924.

Presidente, el señor Alcalde don Pedro Jiménez Alba.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior fecha 26 de Mayo próximo pasado con la ratificación expresa de su total contenido y se adoptaron después las resoluciones siguientes:

En virtud de que a esta fecha no se ha obtenido la aprobación inexcusable del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo 1924-25, que se le elevará con dicho objeto en 9 de este mismo mes y leída la Real orden de 24 de Mayo último en la que, según su disposición 3.ª, se proroga para durante el próximo Julio todos los Presupuestos que se hallen en el caso que el de este Municipio la Corporación acordó aunque lamentándolo, dejar susistentes durante el mes entrante todas las exacciones y los recargos consignados en el que viene exigiendo, a cuyo fin deberá entenderse prorrogado para tales efectos por dicho período, disponiendo se comunique así a las dependencias municipales, para su debida observancia.

Con vista del informe emitido por la Comisión de Hacienda acerca de la pretendida cesión al Estado del edificio dedicado desde hace años a cárcel o prisión del partido, con el cual se propone la ratificación expresa del acuerdo municipal denegatorio de dicha pretensión adoptado con igual motivo en 24 de Enero del año último, el Ayuntamiento al lo acordó por unanimidad también, disponiendo se participe de oficio al Jefe de esta Prisión para que lo tramite a su vez a Inspección del ramo.

Sesión extraordinaria del día 19 de Julio de 1924.

Presidente, el señor Alcalde, don Pedro Jiménez Alba.

Se aprobó unánimemente el acta de la extraordinaria anterior fecha 30 de Junio próximo pasado, con ratificación

expresa de su total contenido, adoptándose por la Comisión los acuerdos siguientes:

Dada lectura de un oficio del señor Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Cabra, al que acompaña testimonio literal del acuerdo adoptado por dicho Organismo en 28 de Junio anterior, en el que demuestra la decisión de municipalizar con carácter de monopolio los servicios de tranvías entre los cinco pueblos, Rute, Lucena, Priego, Circubuey y Cabra, alumbrado eléctrico y suministros de energía para industrias; constituyéndose al efecto en Mancomunidad con los Ayuntamientos de dichos pueblos, se acordó por unanimidad adherirse en un todo a la feliz iniciativa del de Cabra, y constituirse en Mancomunidad.

Se nombró representante de este Municipio para la redacción de los correspondientes Estatutos al Teniente de Alcalde don José Antrás Duclos, comunicándose estas al señor Alcalde de aquella ciudad, para que se sirva dar cuenta de ellas a la Ilustre corporación que preside.

Se admitió a don Manuel Moreno Luque la dimisión que presenta con carácter irrevocable, del cargo de segundo Teniente de Alcalde, habida consideración a los motivos de delicadeza que al efecto aduce.

Procedióse a proveer la vacante en votación secreta, resultando elegido por 14 votos y una en blanco, al tercer Teniente de Alcalde don José Antrás Duclos.

Declarada después la vacante de este último cargo y las que como consecuencia, de las demás que fueron produciéndose, se proveyeron todas ellas en la propia forma de votación secreta, resultando elegido tercer Teniente, don Pedro Montilla Domingo, cuarto don Antonio Berjillos del Río, y quinto el Concejal don Jose Rubio Aranda; y sustituto de éste, el también Concejal don Miguel Gómez Ramírez; quienes presentes aceptaron, dando asimismo las gracias como el anterior, por sus respectivas designaciones.

Dada cuenta asimismo de la dimisión que también presenta con carácter de irrevocable el Concejal propietario don Antonio Buendía Aragón el Ayuntamiento, estimando justificada que alega el señor Buendía, se le admitió por unanimidad, aunque lamentándolo, disponiendo que se comunique así de oficio.

(Concluirá)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8.574

Don Enrique Rodríguez Lasa, Juez Municipal suplente del Distrito de la izquierda, e interino Juez de instrucción del Distrito de la izquierda de esta Capital, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a

todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña que el día 16 de los corrientes fué sustraída a don José Salcedo Buendía, vecino de Córdoba, del sitio finca La Porraña, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Septiembre mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Enrique Rodríguez Lasa.—El Secretario, firma ilegible.

Señas

Una mula, de seis años y medio, de un metro cuarenta y nueve centímetros de altura, raza Española, castaña algo clara, puros blancos en la frente bosalva, bbo en negro con los dor, raya de mulo cruzada, y con hierro de la Compañía el Félix Agrícola letra V. número 1 en la espalda izquierda.

CORDOBA

Núm. 8.615

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo a un individuo de avanzada edad, "Jorio", que en el mes de Agosto último vendía pimientos en la Plaza del Tambor y que compró un reloj de níquel al procesado Antonio Trujillo Villalba, y a otro individuo tuerto, en cinco pesetas, de las que solo dió tres a cuenta, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para que preste declaración en su caso que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.649

Don Salvador Marquez Urbino, Juez de primera instancia de Fuente Obajuna y su partido.

Hago saber: Que próxima la renovación ordinaria de Fiscales municipales y suplentes de Balmes, Bilsquer, Espiel, Fuente Obajuna y Granjacla, pueblos correspondientes a este partido judicial para el cuatrienio de mil novecientos veinte y cinco a fin de mil novecientos veinte y ocho y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de treinta de Octubre último, se anuncia al público por medio del presente y término de quince días naturales, pudiendo los que tengan

derecho a solicitar dichos cargos presentar sus instancias y documentos en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado y alegar el de preferencia a que alude el artículo segundo del citado Real decreto, hasta el quince de Noviembre próximo.

Dado en Fuente Obajuna a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Marquez.—Por mandato de su señoría: Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cito e emplazo por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala a dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 23 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.648

GARCIA ALVAREZ Luis Marcelo, de unos diez y nueve años, hijo de Venancio y Luis, soltero, natural de Oviedo, dibujante y vecino de Madrid y

PEÑEZ MARTIN Joaquín de diez y nueve años, hijo de Vicente y Pedro, soltero y natural y vecino de Madrid, de oficio escritor, cuyos apellidos paternos se ignoran, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, para preste declaración en causa que se sigue por el delito de estupro, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a 23 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, firma ilegible.—Visto Bueno El Juez, Enrique Rodríguez.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Impreso y en Venta en la Librería 24

